



PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE IMPUESTOS, CENSOS E IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (actualizadas a 5 de mayo de 2021)

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.....	2
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	18
IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.....	26
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	29
IMPUESTO ESPECIAL DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE.....	30
CUESTIONES CENSALES	31
SISTEMAS DE IDENTIFICACION DIGITAL	34



PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE IMPUESTOS, CENSOS E IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (actualizadas a 12 de abril de 2021)

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

1. ¿Se puede aplazar el pago del IVA del primer trimestre de 2021? ¿Cuáles son los requisitos?

El Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, **permite aplazar el pago del modelo 303 del primer trimestre de 2021 hasta seis meses, sin devengo de intereses durante los primeros cuatro meses.**

Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea **persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2020 y la deuda aplazada no supere los 30.000 euros. A efectos de la determinación de dicha cuantía, se acumularán en el momento de la solicitud tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualquier otra del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.**

Ejemplo 1. Una autoliquidación trimestral de IVA a ingresar con una cuota de 35.000 euros. ¿Puede aplazarse con el RD-ley 35/2020? No podría solicitar aplazamiento por ese importe; tendría la opción de ingresar 5.000 € y solicitar el aplazamiento por 30.000 €.

Ejemplo 2. Se solicita el aplazamiento de las autoliquidaciones de IVA y retenciones del primer trimestre de 2021, cuyas cuotas a ingresar son 20.000 euros y 5.000 euros respectivamente. ¿Pueden aplazarse con el RD-ley 35/2020? Sí, ya que el importe conjunto no supera los 30.000 euros.

2. Como consecuencia de la inactividad durante el estado de alarma se devuelven mercancías ¿Cómo registra el proveedor en el SII esta devolución?

Cuando se trate de la devolución de mercancías que se realicen con ocasión de un posterior suministro al mismo destinatario y tipo impositivo no será necesario la expedición de una factura rectificativa, sino que se restará el importe de las



mercancías devueltas del importe de dicha operación posterior, pudiendo ser el resultado positivo o negativo. En este caso no deberá efectuarse ningún registro.

En el resto de casos deberá emitirse una factura rectificativa con serie específica, salvo que se trate de factura simplificada, cuya información se remitirá al SII indicando tipo de comunicación A0 y tipo de factura R1.

Asimismo, se deberá identificar el tipo de factura rectificativa con las claves "S- por sustitución" o "I- por diferencias" según la forma en que el empresario desee llevar a cabo la rectificación.

Se incluirá como fecha de operación la fecha en que se realizó la entrega indicada en la factura inicial. En el caso de rectificar varias facturas con una única factura rectificativa se indicará la fecha más reciente.

La identificación de las facturas rectificadas en el SII será opcional. Si se identifican se deberá informar el número y la fecha de expedición.

3. En caso de acordar una moratoria o condonación en el pago del alquiler de un local consecuencia del COVID-19 ¿debo ingresar el IVA?

Si arrendador y arrendatario acuerdan la suspensión del contrato de alquiler o una moratoria, suspensión o carencia en el pago de la renta, como puede ser en el caso del cierre temporal del negocio debido al estado de alarma por el COVID-19, no se producirá el devengo del IVA durante dicha suspensión, moratoria o carencia.

La acreditación de tal acuerdo podrá ser efectuada por cualesquiera de los medios de prueba admitidos en derecho, los cuales serán valorados por la AEAT.

4. Si se acuerda una rebaja en el importe de la renta del alquiler de un local ¿el IVA a repercutir es también menor?

Si se acuerda una reducción en el importe del alquiler, el IVA será el 21% del importe de la nueva renta acordada.

La acreditación de tal acuerdo podrá ser efectuada por cualesquiera de los medios de prueba admitidos en derecho, los cuales serán valorados por la AEAT.

5. ¿Cuál es el tipo de IVA de los servicios funerarios?

Los servicios funerarios efectuados por las empresas funerarias y cementerios tributan al 21%, salvo la entrega de flores y coronas a las que se aplica el 10%.



6. ¿Están exentas de IVA las importaciones de material sanitario para afrontar la crisis sanitaria del COVID-19? **Novedad**

La Comisión Europea acuerda en Decisión (UE) 2020/491, de 3 de abril de 2020, la concesión de una franquicia de derechos de importación y de una exención del IVA respecto de la importación de las mercancías necesarias para combatir los efectos del brote de COVID-19 durante el año 2020.

Los beneficiarios de esta franquicia y exención en el IVA son:

- Entidades públicas
- Organismos privados de carácter benéfico, caritativo o filantrópico que hayan sido autorizados

También podrán beneficiarse de esta medida, otros operadores que importen por cuenta de un ente público o de un organismo privado autorizado. Se deberá justificar que se actúa por cuenta de estas entidades y que la destinataria de las mercancías disponga de una autorización administrativa en caso de ser un organismo privado de carácter benéfico.

Del mismo modo, cuando el operador importe para la posterior donación del material adquirido a un ente público o a un organismo privado autorizado. Se deberá justificar la donación y recepción de los bienes por la entidad donataria y que ésta cuente con una autorización administrativa en caso de ser un organismo privado de carácter benéfico.

Pueden beneficiarse de la exención las importaciones realizadas entre el 30 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, tras la prórroga aprobada a través de la [Decisión \(UE\) 2021/660 de la Comisión de 19 de abril de 2021](#).

7. ¿Qué requisitos se deben cumplir para aplicar la exención en las importaciones de material sanitario con el objeto de afrontar la crisis sanitaria del COVID-19?

1º En el caso de organismos privados de carácter benéfico, caritativo o filantrópico, autorización administrativa por parte de la Delegación o Administración de la AEAT en cuya circunscripción territorial esté situado el domicilio fiscal del importador, previa solicitud a través de la Sede Electrónica de la AEAT:

[Autorizaciones administrativas para determinadas exenciones en importación de bienes](#)



2º Aportación de garantía, en el caso de operadores distintos de entes públicos, que se liberará cuando se aporte la autorización administrativa del organismo privado de carácter benéfico y, además, los justificantes de haber actuado por cuenta de dicho organismo o de la donación al mismo, si se importó a través de otro tipo de operador. Si el operador privado actúa por cuenta de un ente público o el material es donado al ente público deberá aportar los justificantes de tal actuación o donación.

3º Solicitud en la declaración aduanera indicando los siguientes códigos en la casilla 37.2:

Arancel - Mercancías importadas en beneficio de las víctimas de catástrofes: C26

VA - Exención de IVA prevista en los artículos 40 a 42, 44 a 46, 49, 54 y 58 de la ley de dicho impuesto: 102

En la casilla 44 se identificará si existe "autorización AEAT para la exención del IVA" (cuando la importación se hace directamente por el ente autorizado) o "autorización AEAT para la exención del IVA de la EDE" (cuando la importación se hace por una entidad privada por cuenta de la entidad autorizada).

[NI GA 12/2020 DE 8 de abril, sobre la aplicación de las franquicias y exenciones a las importaciones de material para víctimas de catástrofes previstas en la Decisión \(UE\) 2020/491](#)

8. Una empresa que importa material sanitario para afrontar el COVID-19 con el objeto de donarlo a un hospital público ¿debe solicitar autorización para que la importación esté exenta de IVA?

No. Para que la importación esté exenta deberá aportar los justificantes de la donación y recepción de los bienes por el hospital público.

[NI GA 12/2020 DE 8 de abril, sobre la aplicación de las franquicias y exenciones a las importaciones de material para víctimas de catástrofes previstas en la Decisión \(UE\) 2020/491](#)

9. Una empresa que importa material sanitario para afrontar el COVID-19 por cuenta de una Fundación ¿debe solicitar autorización para que la importación esté exenta de IVA?

No. Deberá aportar los justificantes de efectuar la importación por cuenta de la Fundación y la autorización administrativa de la Fundación para importar exento de IVA en base al artículo 46 LIVA.



NI GA 12/2020 DE 8 de abril, sobre la aplicación de las franquicias y exenciones a las importaciones de material para víctimas de catástrofes previstas en la Decisión (UE) 2020/491

10. ¿Qué material sanitario puede importarse exento de IVA para combatir el COVID-19 en base al artículo 46 LIVA?

A título indicativo se puede tomar como referencia el documento elaborado por la Organización Mundial de Aduanas con las partidas correspondientes a los suministros médicos para el COVID-19.

http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/global/pdf/topics/nomenclature/covid_19/hs-classification-reference_en.pdf?la=en

11. Me van a devolver mercancías porque mi cliente cesa la actividad consecuencia del COVID-19 ¿tengo que emitir una factura rectificativa?

La devolución de mercancías es uno de los supuestos en que debe emitirse y enviarse al cliente factura rectificativa (artículo 15 Reglamento de facturación), salvo cuando exista un posterior suministro al mismo destinatario y tipo impositivo, en cuyo caso no será necesario la expedición de una factura rectificativa, sino que se restará el importe de las mercancías devueltas del importe de dicha operación posterior, pudiendo ser el resultado positivo o negativo.

La factura rectificativa podrá emitirse por sustitución o por diferencias. En ambos casos se identificarán las facturas rectificadas y la causa de rectificación.

EJEMPLO de factura rectificativa por devolución total de mercancía

<u>Factura inicial</u> Base Imponible: 1.000 euros Tipo impositivo: 21% Cuota de IVA repercutida: 210 euros
--

OPCION 1: Factura rectificativa por sustitución Base Imponible: 0 euros	OPCION 2: Factura rectificativa por diferencias
--	---



Tipo impositivo: 21%	Base Imponible:
Cuota de IVA repercutida: 0 euros	-1000euros
Base imponible rectificada: 1.000 euros	Tipo impositivo: 21%
Cuota de IVA repercutida rectificada: 210 euros	Cuota de IVA repercutida: -210euros

12. Se resuelve un contrato como consecuencia del COVID-19, ¿se puede recuperar el IVA ingresado?

La base imponible, la cuota de IVA y, en su caso, el recargo de equivalencia, se reducirán si se produce la resolución total o parcial de la operación.

El proveedor cumplimentará en el modelo 303, del período en que se emita la factura rectificativa o en los posteriores en el plazo de un año, las casillas 14 y 15 de modificación de bases y cuotas con signo negativo (casillas 25 y 26 en el caso del recargo de equivalencia), debiendo reintegrar al cliente el importe de las cuotas repercutidas.

El cliente deberá minorar las cuotas de IVA deducidas cumplimentando en el modelo 303, del período en que se recibe la factura rectificativa, las casillas 40 y 41 de rectificación de base y cuota deducida con signo menos.

13. Si se acuerda suspender un contrato de suministro, ¿el proveedor debe ingresar el IVA?

Los suministros son operaciones de tracto sucesivo que se devengan con la exigibilidad de la parte del precio correspondiente a cada percepción, por lo que el Impuesto no se devengaría hasta la nueva fecha pactada de exigibilidad.

14. En caso de fallecimiento del empresario, ¿los herederos deben presentar el modelo 303? ¿cómo?

A la muerte del empresario, las obligaciones tributarias pendientes se transmiten a los sucesores, o al representante de la herencia yacente, mientras ésta no haya sido aceptada.



Por tanto, los herederos tendrán la obligación de presentar la declaración - modelo 303 - correspondiente a todas las operaciones que se hubieran realizado hasta el fallecimiento, pudiendo deducir las cuotas de IVA soportado pendientes. En el apartado "Identificación" deberán constar el NIF, los apellidos y el nombre del fallecido.

Además, deberán presentar el modelo 390, resumen anual, del 1 al 30 de enero del año siguiente salvo excepciones (el fallecimiento se produzca el último periodo de liquidación del año y concurra alguna de las causas de exoneración – actividades que tributen en régimen simplificado, arrendamiento de bienes inmuebles urbanos o llevanza de Libros registro a través del SII)

[Más información sobre cómo pueden presentar la declaración los sucesores en nombre del sujeto pasivo](#)

15. ¿Son deducibles las cuotas de IVA soportado durante el periodo de inactividad por el COVID-19?

La condición de empresario no se pierde automáticamente por el mero cese en la actividad. Si se ha producido una interrupción de las operaciones, las cuotas soportadas durante ese período pueden ser deducidas en el caso de concurrir los restantes requisitos exigidos legalmente.

16. Un profesional lleva a cabo teletrabajo desde un despacho sito en su vivienda, ¿puede deducir en alguna medida las cuotas de IVA soportado correspondientes a los suministros de la vivienda?

No. Las facturas de agua, luz, gas, etc. y otros suministros contratados en la vivienda no son deducibles en ninguna medida ya que el artículo 95 LIVA establece como requisito para la deducibilidad la afectación exclusiva a la actividad, salvo en el caso de la adquisición de bienes de inversión

17. Un profesional lleva a cabo teletrabajo desde un despacho sito en su vivienda, ¿puede deducir las cuotas de IVA soportado en la adquisición de un ordenador cuyo precio de compra es superior a 3.005,06 euros?

Dado que el ordenador se trata de un bien de inversión (valor de adquisición no inferior a 3.005,06 euros), puede deducir el IVA soportado en su adquisición en la proporción que corresponda al uso en la actividad profesional. El grado de utilización en el desarrollo la actividad profesional deberá acreditarse por el contribuyente por cualquier medio de prueba admitido en derecho.



18. ¿Se ha modificado el cálculo del ingreso a cuenta del primer trimestre de 2021 para los empresarios que tributan en el régimen simplificado?

Sí, para los empresarios con actividades distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales se reduce el importe de la cuota devengada por operaciones corrientes en un 20% o, para las actividades vinculadas al sector turístico, la hostelería y el comercio, en un 35%.

Puede ver la relación de actividades a las que se aplica cada porcentaje en el siguiente enlace: [artículo 9.4 del RD-ley 35/2020, de 22 de diciembre](#).

19. Un empresario que tributa por estimación objetiva de IRPF y régimen simplificado de IVA cuya actividad se ha reducido por el estado de alarma ¿puede renunciar a la estimación objetiva y tributar en el régimen general de IVA por la diferencia entre cuotas efectivamente repercutidas y cuotas soportadas? En caso de renuncia, ¿podrá aplicar en 2021 el régimen simplificado de nuevo?

El empresario que haya renunciado al régimen de estimación objetiva de IRPF en el plazo para la presentación del primer pago fraccionado (cuya finalización es el 20 de mayo), presentará el modelo 303 del primer trimestre aplicando el régimen general.

[Información sobre el funcionamiento del régimen general del IVA](#)

En base al Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, la renuncia al régimen de estimación objetiva no le vinculará para los tres años siguientes, pudiendo aplicar el régimen simplificado en 2021 siempre que cumpla los requisitos normativos.

[Información sobre el régimen simplificado del IVA](#)

20. Un empresario que tributa por estimación objetiva de IRPF y régimen simplificado de IVA cuya actividad se ha reducido ¿puede renunciar a la estimación objetiva y tributar en 2021 en el régimen general de IVA por la diferencia entre cuotas efectivamente repercutidas y cuotas soportadas? En caso de renuncia, ¿podrá aplicar en 2022 el régimen simplificado de nuevo?

El empresario puede renunciar al régimen de estimación objetiva de IRPF y al simplificado de IVA **hasta el 31 de enero de 2021** a través del modelo 036-037 o bien presentando en plazo el pago fraccionado de IRPF (modelo 130) y el modelo 303 de IVA aplicando el régimen general en el primer trimestre de 2021. **La renuncia a la estimación objetiva para el ejercicio 2021 no impedirá volver a aplicar estos regímenes en el 2022** siempre que se cumplan los requisitos normativos.

[Información sobre el régimen simplificado del IVA](#)



21. Un empresario que tributa por estimación objetiva de IRPF y régimen especial de agricultura, ganadería y pesca en el IVA cuya actividad se ha reducido por el estado de alarma ¿puede renunciar a la estimación objetiva y tributar en el régimen general de IVA por la diferencia entre cuotas efectivamente repercutidas y cuotas soportadas? En caso de renuncia, ¿podrá aplicar en 2021 el régimen especial de agricultura, ganadería y pesca de nuevo?

El empresario que haya renunciado al régimen de estimación objetiva de IRPF en el plazo para la presentación del primer pago fraccionado (cuya finalización es el 20 de mayo), presentará el modelo 303 del primer trimestre aplicando el régimen general.

[Información sobre el funcionamiento del régimen general del IVA](#)

En base al Real Decreto-Ley 15/2020, la renuncia al régimen de estimación objetiva no le vinculará para los tres años siguientes, pudiendo aplicar el régimen especial de agricultura, ganadería y pesca en 2021 siempre que cumpla los requisitos normativos.

[Información sobre el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca](#)

22. Un empresario que tributa por estimación objetiva de IRPF y régimen especial de agricultura, ganadería y pesca en el IVA cuya actividad se ha reducido ¿puede renunciar a la estimación objetiva y tributar en el régimen general de IVA por la diferencia entre cuotas efectivamente repercutidas y cuotas soportadas? En caso de renuncia, ¿podrá aplicar en 2022 el régimen especial de agricultura, ganadería y pesca de nuevo?

El empresario puede renunciar al régimen de estimación objetiva de IRPF y al régimen especial de agricultura, ganadería y pesca de IVA **hasta el 31 de enero de 2021** a través del modelo 036-037 o bien presentando en plazo el pago fraccionado de IRPF (modelo 130) aplicando el régimen general en el primer trimestre de 2021. **La renuncia a la estimación objetiva para el ejercicio 2021 no impedirá volver a aplicar estos regímenes en el 2022** siempre que se cumplan los requisitos normativos.

[Información sobre el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca](#)



23. ¿Cuáles son los requisitos para aplicar el tipo del 0% en la compra de material sanitario? **Novedad**

Desde el 23 de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021 se aplicará el tipo del 0% a las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario para combatir la pandemia con los siguientes requisitos:

Los bienes son:

- Para el periodo comprendido entre el 23 de abril y el 31 de octubre de 2020, los enumerados en el anexo del Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre. Más información:
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-11043&p=20200923&tn=1#an>
- Para el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2020 y el 30 de abril de 2021, los enumerados en el anexo del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre. Más información:
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-14368&p=20201118&tn=1#an>
- Para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, los enumerados en el anexo del Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril. Más información:
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-6872&p=20210428&tn=1#an-2>
- Los destinatarios deben ser entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social a que se refiere el apartado tres del artículo 20 LIVA.

24. ¿Cómo se documentan en factura las entregas de material sanitario a las que se aplique el tipo 0%?

Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas, para evitar la necesidad de adaptar los sistemas de facturación de las empresas

25. La realización de entregas interiores de material sanitario que tribute a tipo cero ¿limita el derecho a la deducción del vendedor?

La aplicación de un tipo impositivo del 0% no determina la limitación del derecho a la deducción del IVA soportado por el empresario que realiza la operación.



26. ¿Cómo se registran en el SII las facturas emitidas que documenten entregas de material sanitario a tipo cero?

Las facturas emitidas que documenten estas entregas de bienes se registrarán en el SII en el LRFE, indicando 01 como clave de régimen especial, consignando “Sujeta” y “Exenta” dentro del bloque “Desglose Factura”, indicando la base imponible y, opcionalmente, como causa de exención E6.

27. ¿Cómo se registran en el SII las facturas recibidas que documenten adquisiciones de material sanitario a tipo cero?

Las facturas recibidas que documenten estas adquisiciones de bienes se registrarán en el SII en el LRFR, indicando 01 como clave de régimen especial y consignando únicamente la base imponible dentro del bloque “Desglose”.

28. ¿Cómo se registran en el SII las facturas recibidas que documenten adquisiciones intracomunitarias de material sanitario a tipo cero?

Las facturas recibidas que documenten estas operaciones se registrarán en el SII en el LRFR de la siguiente forma:

- Identificación del emisor (idOtro): Número de identificación fiscal en el país de residencia (clave 02. NIF-IVA). No es preciso consignar el campo “código país”.
- Número de factura: número de factura.
- Fecha de expedición: Fecha de expedición de factura.
- Tipo Factura: F1.
- Importe total: importe total de la factura en euros.
- Clave de régimen especial: 09.
- Base imponible: coincide con el importe total de la factura.
- Cuota soportada: se consignará cero.
- Cuota deducible: se consignará cero.

29. ¿Cómo se registran en el SII las importaciones de bienes a tipo cero?

Los DUAs que documenten estas operaciones se registrarán en el SII en el LRFR de la siguiente forma:

- Identificación de la factura



- NIF del emisor: NIF del importador
 - Número de factura: número de referencia del DUA
 - Fecha de expedición: Fecha de admisión del DUA otorgada por la aduana
-
- Tipo Factura: F5
 - Clave de régimen especial:01
 - Base imponible: Casilla 47 del DUA, importe consignado en la línea con código de tributo B00. En caso de existir más de una partida arancelaria deberá sumarse los importes consignados en cada partida.
 - Cuota soportada: 0
 - Cuota deducible: 0
 - Importe total de la factura: mismo importe que base imponible

30. ¿Cómo se declaran en el modelo 303 y en el modelo 390 las entregas de material sanitario a tipo cero? Novedad

Estas operaciones se declararán en la casilla 60 del modelo 303 del periodo en que se devenguen indicando el importe total.

En el caso de contribuyentes que no estén obligados a presentar el modelo 390, deberán declarar estas operaciones además en la casilla 94 del modelo 303 del último periodo de liquidación de 2021.

En el caso de contribuyentes obligados a presentar el modelo 390 deberán declarar además estas operaciones en la casilla 104 de dicho modelo.

31. ¿Cómo se declaran en el modelo 322 las entregas de material sanitario a tipo cero?

Estas operaciones se declararán en la casilla 72 del modelo 322 del periodo en que se devenguen indicando el importe total.



Además, deberán declarar estas operaciones en la casilla 94 del modelo 322 de diciembre de 2020.

32. ¿Cómo se declaran en el modelo 303 y en el modelo 390 las adquisiciones interiores, las adquisiciones intracomunitarias y las importaciones de material sanitario a tipo cero?

Estas operaciones no deben declararse en el modelo 303.

Los obligados a presentar el modelo 390 declararán:

- Las adquisiciones interiores de bienes a tipo 0 en la casilla 230.
- Las adquisiciones intracomunitarias de bienes a tipo 0 en la casilla 109.
- Las importaciones de bienes a tipo 0 en la casilla 231.

33. ¿Cómo se declaran en el modelo 322 las adquisiciones interiores, las adquisiciones intracomunitarias y las importaciones de material sanitario a tipo cero?

Estas operaciones no deben declararse en el modelo 322.

34. ¿Existe alguna particularidad en la declaración en el modelo 349 de las adquisiciones intracomunitarias de material sanitario a tipo cero?

No. Estas operaciones se declaran en el modelo 349 igual que las demás adquisiciones intracomunitarias.

35. ¿Cuál es el tipo aplicable a la venta de libros, periódicos y revistas digitales?

A partir del 23 de abril, el tipo aplicable a la entrega de libros, periódicos y revistas digitales se reduce del 21 al 4%.

Para ello, los libros, periódicos y revistas electrónicos no deberán consistir íntegra o predominantemente en contenidos de vídeo o música audible ni, al igual que en el caso de los libros físicos, contener única o fundamentalmente publicidad (el porcentaje de ingresos obtenidos de la publicidad no deberá superar el 90%).



36. ¿Qué tipo se aplica a los productos sanitarios para diagnóstico in vitro del SARS-CoV-2 y a las vacunas?

Desde el 24 de diciembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, se aplica el tipo impositivo (y, en su caso, el recargo de equivalencia) del 0% a:

- a) Las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de productos sanitarios para diagnóstico in vitro del SARS-CoV-2 que sean conformes con los requisitos establecidos en la normativa europea (Directiva 98/79/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 1998, sobre productos sanitarios para diagnóstico in vitro o Reglamento (UE) 2017/746 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2017).
- b) Las entregas de vacunas contra el SARS-CoV-2 autorizadas por la Comisión Europea.
- c) Las prestaciones de servicios de transporte, almacenamiento y distribución relacionados con las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias, previstas en las letras a) y b) anteriores.

37. ¿Qué requisitos debe cumplir una entidad privada de carácter social (fundación, asociación,...) con el fin de poder beneficiarse del tipo cero en la compra de material sanitario para la lucha contra el covid-19?

Deben concurrir los siguientes requisitos previstos en el artículo 20.Tres LIVA:

1. Carecer de finalidad lucrativa y dedicar, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.
2. Los cargos de presidente, patrono o representante legal deberán ser gratuitos y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.
3. Los socios, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de sus operaciones ni de gozar de condiciones especiales en las mismas.

38. ¿Qué se entiende por “clínicas o centros hospitalarios” a los efectos de aplicar el tipo cero en la compra de material sanitario para la lucha contra el covid-19?

El término “clínica o centro hospitalario” engloba a aquellos centros sanitarios destinados a proporcionar asistencia y servicios sanitarios en régimen, al menos, de internamiento y, en los que también, generalmente, se practican la investigación y la enseñanza médica o sanitaria. Se incluyen tanto los públicos como los privados.



39. ¿Qué entes públicos se pueden beneficiar del tipo cero en la compra de material sanitario para la lucha contra el covid-19?

Debe entenderse en sentido amplio comprendiendo las Administraciones territoriales (Estado, CCAA y Administración local), el resto de Administraciones Públicas, así como los entes, organismos y entidades del sector público señalados en el artículo 7.8º LIVA.

40. ¿A qué material sanitario se le aplica el tipo cero? Novedad

Desde el 23 de abril hasta el 3 de octubre de 2020, el material sanitario al que se aplica el tipo 0% para combatir la pandemia es el recogido en el anexo del Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-11043&p=20200923&tn=1#an>

Desde el 1 de noviembre de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, el material sanitario al que se aplica el tipo 0% para combatir la pandemia es el recogido en el anexo del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-14368&p=20201118&tn=1#an>

Desde el 1 de mayo de 2021 hasta del 31 de diciembre de 2021, el material sanitario al que se aplica el tipo 0% para combatir la pandemia es el recogido en el anexo del Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-6872&p=20210428&tn=1#an-2>

Debe tenerse en cuenta que cuando figura la expresión «ex» delante del código NC, de la Nomenclatura Combinada, significa que no a todos los bienes incluidos en un determinado código NC les será de aplicación el tipo 0%, sino únicamente aquellos incluidos en dicha partida de la Nomenclatura Combinada a los que se refiere la descripción del bien o producto, en los términos previstos en el referido Anexo.

La competencia para determinar si un producto está o no incluido en una categoría de la Nomenclatura Combinada corresponde al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Avenida de Llano Castellano 17, 28034 Madrid.

41. Un proveedor ha repercutido IVA en la venta de material sanitario no incluido en el anexo del RD-ley 15/2020. Posteriormente es incorporado como bien a tipo cero en el anexo del RD-ley 27/2020 ¿cómo rectifica el IVA repercutido?

Deberá emitir una factura rectificativa, donde se identifiquen la factura rectificada y la causa de la rectificación.



Para la rectificación del IVA repercutido, podrá optar por:

- Regularizar la situación en la autoliquidación del mes de agosto o tercer trimestre, o en los siguientes hasta el plazo de 1 año, cumplimentando en el **modelo 303** las **casillas 14 y 15** de modificación de bases y cuotas con los importes de la venta en negativo e indicando la base imponible en la casilla 60. Deberá reintegrar al destinatario de la operación el IVA repercutido.
- Solicitar la rectificación de la autoliquidación presentada (sólo por el IVA no deducible para el cliente).

42. Un contribuyente que tenía arrendado un local hasta el mes de marzo, habiendo declarado el modelo 303 del primer trimestre y dándose de baja a 31 de marzo ¿debe presentar el modelo 390?

Si se ha producido el cese efectivo de la actividad de alquiler en marzo no estará obligado a presentar el modelo 303 a partir de esta fecha. No obstante, tendrá que presentar el **resumen anual de IVA**, modelo 390, correspondiente al ejercicio del cese.



IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

1. ¿Está exento el Ingreso Mínimo Vital? Novedad

La prestación de la Seguridad Social del Ingreso Mínimo Vital está exenta.

No obstante, esta exención tiene un límite máximo anual junto las prestaciones económicas establecidas por las CC. AA. en concepto de renta mínima de inserción así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social y otras situaciones análogas de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples. En 2020 el límite será de 11.279,39 euros (IPREM 2020: 7.519,59 euros).

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso tener presente que, aunque el ingreso mínimo vital este exento de tributación, todos los beneficiarios del mismo, tanto el titular como los miembros de su unidad de convivencia, están obligados a presentar la declaración del IRPF.

2. ¿Se aplica el régimen de los vales-comida si me sirven comida a domicilio o voy a recogerla al establecimiento para consumirla en casa?

Sí. Están exentas las entregas a empleados de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresas o economatos de carácter social. Tendrán la consideración de entrega de productos a precios rebajados que se realicen en comedores de empresa las fórmulas indirectas de prestación del servicio (vales-comida).

Con efectos desde 1 de enero de 2020, esta exención será aplicable con independencia de que el servicio se preste en el propio local del establecimiento de hostelería o fuera de éste, previa recogida por el empleado o mediante su entrega en su centro de trabajo o en el lugar elegido por aquel para desarrollar su trabajo en los días en que este se realice a distancia o mediante teletrabajo.

3. Si me vence el plazo durante el estado de alarma para comprar mi nueva vivienda habitual y reinvertir lo obtenido en la venta de la anterior, ¿se amplía el plazo? Novedad

En virtud de lo establecido en la DA 9ª del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo y de la modificación de las referencias temporales prevista en la DA 1ª del Real



Decreto-Ley 15/2020 respecto al plazo de dos años previsto para la reinversión en una nueva vivienda del importe obtenido en la venta de la vivienda antigua, se paraliza el cómputo de dicho plazo desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Asimismo, el plazo de adquisición de la nueva vivienda habitual dentro de los dos años anteriores a la transmisión de la antigua vivienda habitual para la aplicación de la exención, se suspende desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Finalmente, a efectos de entender que el contribuyente está transmitiendo su vivienda habitual, el cómputo del plazo de los dos años desde que la vivienda dejó de ser habitual hasta que se vende previsto en el artículo 41 bis.3 del Reglamento del IRPF se ha paralizado desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

4. Si el arrendador llega a un acuerdo voluntario con el inquilino para rebajar la renta por el estado de alarma ¿tiene incidencia en la declaración de renta?

Novedad

Si, en el caso de que el acuerdo se haya producido en 2020 tendrá incidencia en la declaración de Renta 2020 cuyo plazo de presentación es hasta el día 30 de junio de 2021.

El arrendador reflejará como rendimiento íntegro (ingresos) durante esos meses los nuevos importes acordados por las partes, cualquiera que sea su importe. Además, debe tener presente que seguirán siendo deducibles los gastos necesarios y que no procederá la imputación de rentas inmobiliarias al seguir arrendado el inmueble.

5. Si el inquilino no abona la renta, ¿qué plazo tiene que esperar el arrendador para considerar ese importe como no cobrado?

Para los **ejercicios 2020 y 2021**, se ha rebajado el plazo que existía para que los saldos de dudoso cobro fueran deducibles.

En estos años, cuando entre el momento de la primera gestión de cobro realizada por el contribuyente y el de la finalización del período impositivo hubiesen transcurrido **más de tres meses**, y no se hubiera producido una renovación de crédito, los saldos de dudoso cobro se considerarán suficientemente justificados y, por tanto, serán deducibles para la determinación del rendimiento neto del capital inmobiliario.



6. Si el arrendador llega a un acuerdo voluntario con el inquilino para diferir la renta por el estado de alarma ¿tiene incidencia en la declaración de renta? **Novedad**

Sí tiene incidencia en la declaración de renta 2020 ya que el arrendador al haber diferido la exigibilidad de la renta no imputará el rendimiento íntegro (los ingresos) de estos meses en los que se ha diferido dicho pago. Además, debe tener presente que seguirán siendo deducibles los gastos necesarios y que no procederá la imputación de rentas inmobiliarias durante esos meses al seguir arrendado el inmueble.

7. Si el arrendador rebaja el importe del alquiler, ¿tiene algún beneficio fiscal? **Novedad**

Sí. Para el ejercicio 2021, los arrendadores, (a excepción de los sean empresa o entidad pública o un gran tenedor) que hubieran suscrito un contrato de arrendamiento para uso distinto de vivienda con un arrendatario que hubiera destinado el inmueble al desarrollo de actividad económica clasificada en la división 6 o en los grupos 755, 969, 972 y 973 de la sección primera de las Tarifas del IAE, podrán computar, para el cálculo del rendimiento del capital inmobiliario, como gasto deducible la cuantía de la rebaja en la renta del arrendamiento que voluntariamente hubieran acordado a partir de 14 de marzo de 2020 correspondientes a las mensualidades devengadas en los meses de enero, febrero y marzo de 2021.

No se aplica este beneficio cuando la rebaja en la renta arrendaticia se compense con posterioridad por el arrendatario mediante incrementos en las rentas posteriores u otras prestaciones o cuando los arrendatarios sean una persona o entidad vinculada con el arrendador o estén unidos con aquel por vínculos de parentesco, incluido el cónyuge, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad hasta el segundo grado inclusive.

8. ¿En el caso de madres trabajadoras, afecta el ERTE a la deducción por maternidad?

Las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes podrán minorar la cuota diferencial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas hasta en 100 euros mensuales por cada hijo menor de tres años, siempre que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad.

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 208 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en el caso de expedientes de regulación temporal de empleo en los que se suspenda el contrato de trabajo, el contribuyente se encuentra en situación de desempleo total.



Por tanto, en los casos de suspensión del contrato de trabajo durante todo el mes, como consecuencia de la aprobación de un expediente de regulación temporal de empleo, deja de realizarse una actividad por cuenta ajena y de cumplirse los requisitos para disfrutar de la deducción por maternidad y el correspondiente abono anticipado.

Solo sería posible realizar un trabajo por cuenta ajena, cuando éste se realizase a tiempo parcial en supuestos temporales de regulación de empleo. En estos casos sí se tendría derecho por esos meses a la deducción por maternidad.

9. [¿Afecta el ERTE a las deducciones por familias numerosas, por ascendiente con dos hijos y por discapacidad de descendientes, ascendientes o cónyuge?](#)

Tienen derecho a estas deducciones tanto los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la que se esté dado de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad social o Mutualidad, como aquellos que perciban prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo, o pensiones abonadas por la Seguridad Social, Clases Pasivas o Mutualidades de Previsión Social alternativas.

Por lo tanto, en estos casos, si como consecuencia del ERTE se percibe del SEPE la prestación por desempleo de nivel contributivo o el subsidio por desempleo se tendrá derecho a estas deducciones familiares durante los meses en que se perciba la prestación o el subsidio.

10. [¿Si se está percibiendo la Prestación por cese de actividad para trabajadores autónomos es posible aplicar las deducciones por familias numerosas, por ascendiente con dos hijos y por discapacidad de descendientes, ascendientes o cónyuge?](#)

Tienen derecho a estas deducciones tanto los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la que se esté dado de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad social o Mutualidad, como aquellos que perciban prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo, o pensiones abonadas por la Seguridad Social, Clases Pasivas o Mutualidades de Previsión Social alternativas.

La prestación por cese de actividad para trabajadores autónomos es una de las prestaciones del SEPE que es gestionada por las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina, con la colaboración de los servicios públicos de empleo de las Comunidades Autónomas.



Por lo tanto, si se está percibiendo la Prestación por cese de actividad para trabajadores autónomos se tendrá derecho a estas deducciones familiares durante los meses en que se perciba dicha prestación.

11. ¿Es posible rescatar los derechos consolidados de los planes de pensiones, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social como consecuencia del Covid 19? Novedad

Excepcionalmente, pueden rescatar los derechos consolidados los contribuyentes que:

- Se encuentren en situación legal de desempleo como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19
- Sean empresarios titulares de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida como consecuencia de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020
- Sean trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales o en un régimen de mutualismo alternativo a esta, y hayan cesado en su actividad como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o cuando, sin haber cesado en su actividad, su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la disponibilidad del plan de pensiones se haya reducido, al menos, en un 75 por ciento en relación, según el tipo de trabajador, a las facturaciones de determinados periodos anteriores.

Podrán hacer efectivos sus derechos consolidados hasta los siguientes importes respectivamente:

- Los salarios dejados de percibir mientras se mantenga la vigencia del expediente de regulación temporal de empleo (ERTE)
- Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la suspensión de apertura al público
- Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

Este reembolso de derechos consolidados, podrá solicitarse durante el plazo de seis meses comprendido entre el 14 de marzo de 2020 y el 14 de septiembre de 2020, y queda sujeto al régimen fiscal establecido para las prestaciones de los planes de pensiones, esto es, tributan como rendimientos del trabajo imputándose al año en que sean percibidos.



12. ¿Se ha establecido para 2021 algún procedimiento especial para la renuncia al régimen de estimación objetiva (módulos) en la actual situación de alarma?

Novedad

Sí para el año 2021, los contribuyentes que realicen actividades económicas podrán renunciar a dicho régimen en el plazo para presentar el primer pago fraccionado de 2021, presentando el pago fraccionado conforme al método de estimación directa (presentando por tanto el modelo 130, en lugar del 131).

En este caso tributarán en 2021 en el método de estimación directa.

Los contribuyentes que han renunciado al método de estimación objetiva para el año 2021 pueden volver a este método para el año 2022 y pueden revocar la renuncia de manera expresa (mediante la presentación de los modelos 036/037 en el plazo previsto para ello) o tácita, esto es, presentando en el primer trimestre el pago fraccionado que corresponde al método de estimación objetiva (el modelo 131 en lugar del 130).

13. ¿Se tienen en cuentas las restricciones a las distintas actividades para calcular el rendimiento en estimación objetiva en el año 2020?

Sí. Para determinar el rendimiento de la actividad por el método de estimación objetiva no se computarán en ningún caso:

- Los días en que estuvo declarado el estado de alarma en el primer semestre de 2020, que fueron 99 días.
- Los días del segundo semestre de 2020 en los que, estando declarado o no estado de alarma, el ejercicio efectivo de la actividad económica se hubiera visto suspendido como consecuencia de las medidas adoptadas por la autoridad competente para corregir la evolución de la situación epidemiológica derivada del SARS-CoV-2.

Por tanto, para la cuantificación de los módulos de “personal asalariado”, “personal no asalariado” y “personal empleado” no se computarán como horas trabajadas las correspondientes a los días señalados, es decir, las horas trabajadas en los días del estado de alarma para aquellas actividades que se declararon esenciales NO se computan.

Por otro lado, para la cuantificación de los módulos «distancia recorrida» y «consumo de energía eléctrica» no se computarán los kilómetros recorridos ni los kilovatios/hora que proporcionalmente correspondan a los días señalados anteriormente.



Ejemplo: un taxista recorrió 4.000 kilómetros en el primer semestre (de los cuales 2.000 kilómetros fueron durante el estado de alarma) y 6.000 Kilómetros en el segundo semestre.

Los días ha de computar serán $366 - 99 = 267$ días.

Por tanto, la “distancia recorrida” serán 10.000 kilómetros $\times 267 / 366 = 7.295$ Kilómetros.

14. ¿Se ha modificado el cálculo de los pagos fraccionados para los contribuyentes que determinan el rendimiento de sus actividades por el régimen de estimación objetiva?

Sí, para los contribuyentes con actividades distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales se reducen los pagos fraccionados durante el estado de alarma ya que no computarán, en cada trimestre natural, como días de actividad, los días naturales en los que haya estado declarado el estado de alarma.

Para el cálculo del pago fraccionado del cuarto trimestre de 2020, los contribuyentes con actividades distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales no computarán como días de ejercicio los días naturales en que el ejercicio de la actividad hubiera estado suspendido por la autoridad para corregir la evolución de la situación epidemiológica. Además, como porcentaje de reducción general aplicarán el 20% o el 35%, según la actividad que desarrollen.

Para el cálculo del pago fraccionado del primer trimestre de 2021, los contribuyentes con actividades distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales, aplicarán como porcentaje de reducción general el 20% o el 35%, según la actividad de que se trate.

15. Para los contribuyentes que renunciaron al método de estimación objetiva en 2020, ¿hay algún procedimiento especial de revocación de la renuncia para el año 2021? Novedad

Sí. Los contribuyentes que hubieran renunciado al método de estimación objetiva en 2020 exclusivamente de alguna de las siguientes formas: presentando el pago fraccionado del primer trimestre del 2020 con el modelo 130 o bien optando por la estimación directa en la declaración censal de inicio de actividad a partir de 1 de abril de 2020, podrán revocar esta renuncia (y, en consecuencia, volver al régimen de estimación objetiva) para el año 2021.

Para revocar la renuncia al régimen de módulos, estos contribuyentes tienen dos vías:

- a) Revocando la renuncia mediante la presentación de la declaración censal (modelo 036/037) desde el 24 de diciembre de 2020 hasta 31 de enero de 2021.



- b) Presentando el pago fraccionado del primer trimestre del 2021 que corresponde al método de estimación objetiva (modelo 131) en su correspondiente plazo de declaración (1 a 20 de abril).



IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

1. Una entidad que tiene locales arrendados y concede una moratoria en el pago del alquiler ¿cuándo deberá declarar estos ingresos?

De acuerdo con el artículo 11 de la LIS los ingresos y gastos derivados de las transacciones o hechos económicos se imputarán al periodo impositivo en que se produzca el devengo, con arreglo a la normativa contable, con independencia del momento en que se produzca su pago o cobro.

2. Una entidad que ha paralizado su actividad como consecuencia del COVID-19 ¿deberá prorratear la amortización de los elementos del inmovilizado para deducirse únicamente la correspondiente al periodo en que ha estado ejerciendo la actividad?

Según el artículo 12 de la LIS si se utiliza el método de amortización según las tablas establecidas en dicho artículo se podrá modificar el coeficiente de amortización aplicado dentro del coeficiente máximo y periodo máximo recogido en las mismas, pero no prorratear el importe resultante del coeficiente elegido.

3. ¿Serán deducibles las pérdidas de valor de aquellos elementos patrimoniales de una entidad cuando como consecuencia del COVID-19 registren un valor de mercado inferior al que figura en balance?

El artículo 13.2 de la LIS establece que no serán deducibles las pérdidas por deterioro del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e inmovilizado intangible, incluido el fondo de comercio.

4. Los intereses satisfechos como consecuencia del aplazamiento de deudas tributarias por el COVID-19 que generan intereses transcurrido el periodo de carencia de 4 meses ¿están sujetas al límite de deducibilidad de gastos financieros previsto en el artículo 16 de la LIS? **Novedad**

Los intereses de demora tributarios se califican como gastos financieros y por lo tanto estarán sujetos al límite del 30 por ciento del beneficio operativo del ejercicio según lo establecido en el artículo 16 de la LIS.



5. ¿Pueden ser objeto de provisión los riesgos generados por el COVID-19?

Serán provisionables si no se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 14.3 de la LIS.

6. Si se está tramitando un ERTE que afecta a los trabajadores de la empresa ¿Qué gastos de personal se pueden deducir?

De acuerdo con el principio de devengo, se podrán deducir todos los gastos de personal devengados siempre que cumplan las condiciones legalmente establecidas en los términos de inscripción contable, imputación con arreglo a devengo y justificación.

7. Una empresa se está dedicando a producir mascarillas y respiradores con impresoras 3D, ¿se podrá beneficiar de la deducción por inversión, desarrollo e innovación tecnológica?

Se podrá aplicar la deducción a los gastos incurridos en investigación, desarrollo e innovación tecnológica siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 35 de la LIS.

8. Si de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto-ley 15/2020 opté por efectuar los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades, para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2020, por la modalidad del artículo 40.3 de la LIS ¿Dicha opción me vincula para efectuar los pagos fraccionados del ejercicio 2021 por esta modalidad? **Novedad**

El Real Decreto-ley 15/2020 permitió con carácter excepcional, para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2020, que los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades pudieran ejercer la opción de realizar los pagos fraccionados sobre la parte de la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses mediante la presentación, en el plazo ampliado a que se refiere el artículo único del Real Decreto-ley 15/2020 (hasta el 20 de mayo de 2020), del primer pago fraccionado en caso de que su volumen de operaciones no fuera superior a 600.000 euros en el año 2019 o bien mediante la presentación del segundo pago fraccionado en caso de que su volumen de operaciones fuera superior a 600.000 euros en el año 2019 pero su importe neto de la cifra de negocios no hubiera superado la cantidad de 6.000.000 de euros durante los 12 meses anteriores.



El contribuyente que ejerció la opción con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior quedó vinculado a esta modalidad de pago fraccionado respecto de los pagos correspondientes al mismo periodo impositivo **y sólo para dicho periodo**.

Por lo tanto, y de acuerdo con lo anterior para los periodos impositivos iniciados a partir de 2021 los contribuyentes que hubieran optado el año pasado por dicha modalidad del art. 40.3 LIS **necesitarán la presentación en el mes de febrero de 2021 del modelo censal 036** si pretenden seguir con la opción del apartado 3 del artículo 40 del LIS.



IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

1. ¿Se tiene derecho a la devolución de parte de la cuota pagada en el ejercicio si se suspende temporalmente el ejercicio de la actividad como consecuencia del COVID-19? **Novedad**

Si. Tienes derecho a que se te devuelva parte de la cuota.

Si cesas en el ejercicio de tu actividad las cuotas del Impuesto sobre actividades económicas son prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca el cese.

2. ¿Cómo se solicita la devolución de la parte proporcional de las cuotas pagadas por el IAE? **Novedad**

Se debe solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se ha ejercido la actividad cumplimentando un formulario.

También se puede presentar un escrito en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en Correos o los demás lugares contemplados en el artículo 16 de la Ley 39/2015.



IMPUESTO ESPECIAL DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

1. ¿Cómo puedo presentar y que supuestos se incluyen, durante el estado de alarma decretado, en el Modelo 06 del Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte?

Para los gestores administrativos se han ampliado los supuestos para la presentación vía telemática a través de Internet, durante el estado de alarma, a Vehículos de categoría N1 en los supuestos NS1 y NS7 del modelo 06.

A los ciudadanos, debido al cierre de las oficinas de atención presencial, se ha desarrollado un sistema que permite la presentación del modelo 06, sin exigir su personación en oficina, en el Registro Electrónico de la Agencia Tributaria previa cumplimentación del borrador del modelo.

Procedimiento en la Sede: Modelo 06. Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte. Exenciones y no sujeción sin reconocimiento previo.

El contribuyente deberá seleccionar el trámite Borrador de la declaración, cumplimentar el formulario y obtener el borrador, posteriormente debe acceder a la opción Aportar documentación complementaria, se indicará el número de referencia del borrador obtenido y al firmar obtendrá el justificante de presentación. En cada oficina se procederá a la confirmación del borrador y, una vez confirmado, el contribuyente podrá descargar el Código Electrónico de Matriculación a través de la Sede.



CUESTIONES CENSALES

1. ¿Se ha establecido algún nuevo procedimiento para la presentación de la declaración censal, Modelo 036/037 y del Modelo 030?

El cierre de las oficinas de la Agencia Tributaria, derivada de la situación actual de estado de alarma (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo) ha hecho necesario habilitar un nuevo sistema de presentación telemática de las declaraciones (pre declaraciones) en formato PDF (Modelos 036/037 y 030) de la siguiente manera:

Se cumplimentará el formulario del modelo tributario que corresponda, generando el PDF de la predeclaración, el cual debe descargarse con este formato PDF para su posterior presentación electrónica mediante el nuevo trámite de **confirmación de la predeclaración**:

[Procedimiento: Modelos 036 y 037. Procedimiento extraordinario de presentación formulario Modelo 036/037](#)

Para su presentación **se requerirá como medio de identificación** el NIF y un dato de contraste (fecha de validez o fecha de expedición, generalmente).

La confirmación de la predeclaración podrá ser realizada por:

- el propio titular de la predeclaración (es decir, en nombre propio), para lo cual se consignará el NIF del declarante.
- otra persona en su nombre (es decir, en representación de terceros), donde además del NIF del declarante (del presentador), debe consignarse el NIF del interesado (de la persona en nombre de la que se presenta la predeclaración).

El sistema devolverá un código seguro de verificación (CSV) de presentación de la predeclaración.

Asimismo, se ha desarrollado, para el resto de motivos que no sea obtención de un NIF K o L, o bien un NIF M, un sistema para la presentación del Modelo 030 en el Registro Electrónico de la Agencia Tributaria sin necesidad de efectuar la gestión presencialmente, a través del trámite:

Procedimiento: Modelo 030. Censo de obligados tributarios-Declaración censal de alta, cambio de domicilio y/o de variación de datos personales.



Procedimiento extraordinario de presentación del Modelo 030

Se requerirá la identificación del presentador de la solicitud, la persona física deberá de disponer de un NIF dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios e identificarse utilizando **su NIF y un dato adicional** que será:

- Si introduce un DNI, su fecha de validez
- Si introduce un NIE, el número de soporte del documento
- Si introduce un NIF K, L o M, la fecha de nacimiento

Identificado el presentador, se accede en la web de la Agencia Tributaria al Registro telemático, se deberá de cumplimentar el campo “Asunto” la causa de presentación del Modelo 030.

La presentación se puede llevar a cabo:

- **en nombre propio**, en calidad de “**interesado**”
- **en “representación de terceros”**, en calidad de “**representante**” y como NIF del interesado el NIF del titular del Modelo 030.

El presentador deberá consignar, con carácter obligatorio **un teléfono de contacto** y, opcionalmente, un correo electrónico. Deberá incorporar la documentación complementaria que corresponda (pasaporte o documento que acredite la identidad, edad y nacionalidad del solicitante del NIF, libro de familia y acreditación de la representación legal entre otros) en el campo “Tipo de Documento”, donde elegirá “**200 Otros documentos**” el Modelo 030, que le permitirá añadir ficheros.

Se puede consultar la documentación que es necesario aportar en el siguiente enlace de la web de la AEAT:

[Documentación complementaria necesaria en la presentación del modelo 030](#)

Una vez efectuado este trámite, se genera un **expediente electrónico** de Registro asociado al presentador, en el primer caso, o al interesado en el segundo

[2. ¿Cómo puedo solicitar el NIF de una persona física sin personación en las oficinas de la AEAT?](#)

Se podrá solicitar el NIF de persona física, sin DNI/NIE, de NIF con letra inicial K, L y M, a través del Registro Electrónico de la Agencia Tributaria del Modelo 030.

[Procedimiento: Modelo 030. Solicitud de NIF de persona física -sin DNI/NIE- no presencial](#)



El presentador de la solicitud deberá de disponer de un NIF dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios e identificarse utilizando su propio [certificado electrónico](#) reconocido o [CI@ve PIN](#).

La presentación se puede llevar a cabo en nombre propio o en representación de terceros.

El presentador deberá incorporar como documentación:

- Modelo 030
- [Documentación complementaria](#)

3. [¿Cómo puedo solicitar el NIF de una entidad sin personación en las oficinas de la AEAT?](#)

Se podrá solicitar el NIF de entidades sin personación a través del Registro Electrónico de la Agencia Tributaria del Modelo 036, accede en la web de la Agencia Tributaria, en la que habrá que seleccionar la opción "Solicitud de asignación de NIF a entidad".

Procedimiento: Modelos 036 y 037. Solicitud de asignación de NIF a entidad

El presentador de la solicitud debe identificarse utilizando su certificado electrónico reconocido. Deberá disponer a tal efecto de un NIF dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios. La presentación se puede llevar a cabo en nombre propio o en "representación de terceros.

El presentador deberá incorporar como documentación:

- Predeclaración del Modelo 036 (Borrador del M036)
- Documentación complementaria que corresponda (Acuerdo de voluntades, escritura pública de constitución de la entidad o documento que acredite la existencia de la entidad, identificación de la representación legal y su acreditación).



SISTEMAS DE IDENTIFICACION DIGITAL

1. ¿Puedo obtener y/o renovar mi certificado electrónico al ser necesaria la personación física en las oficinas? **Novedad**

La FNMT indica en su web que siguen trabajando en alternativas para el resto de certificados y que según vayan implementándolas se publicarán en su web.

Proceso de renovación de su Certificado de Persona Física

Proceso de obtención de su Certificado digital FNMT de Persona Física

Proceso de Renovación de Certificado de Representante para Administradores Únicos y Solidarios

2. ¿Puede un tercero solicitar el registro en CI@ve de una persona fallecida?

No se puede utilizar el certificado electrónico o CI@ve PIN de la persona fallecida para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, ambos sistemas de identificación quedan inhabilitados con el fallecimiento.

Sí pueden utilizar el servicio RENØ, los herederos de contribuyente fallecido. Acceda al servicio RENO para la obtención de número de referencia a través del siguiente enlace:

Obtenga su número de referencia

3. He solicitado el envío de la carta de invitación para registrarme en CI@ve y he cambiado de dirección ¿Qué debo hacer?

Previamente deberá cambiar su domicilio fiscal a través de la Sede en Modelos 036 y 037. Censo de empresarios, profesionales y retenedores - Declaración censal de alta, modificación y baja y declaración censal simplificada a través de la siguiente opción:

Procedimiento extraordinario de presentación formulario Modelo 036/037 – no presencial



También puede cambiar su domicilio fiscal en la Sede electrónica en el Modelo 030. Censo de obligados tributarios - Declaración censal de alta, cambio de domicilio y / o variación de datos personales a través de la siguiente opción:

Procedimiento extraordinario de presentación del Modelo 030 – no presencial

4. [He solicitado la carta de invitación para registrarme en CI@ve y no me ha llegado ¿Qué debo hacer?](#)

Al no disponer de CI@ve PIN, certificado o DNI electrónico deberá acceder a través del servicio RENO, dando de alta un número de referencia, y comprobar el domicilio. Acceda al servicio RENO para la obtención de número de referencia a través del siguiente enlace:

[Obtenga su número de referencia](#)